DNCP/DJ N°10.357/16

Asunción 24 de octubre de 2016.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN PERIODISTICA EFECTUADA POR EL DIARIO ULTIMA HORA Y LA NACIÓN CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2015 SBE PARA EL SERVICIO DE EVENTOS – SEGUNDO LLAMADO CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA PÚBLICA – ID N° 297.962.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la publicación periodística por el Diario Ultima Hora y la Nación con relación al servicio de Eventos convocado por el Ministerio de la Defensa Pública.----------

Que, la publicación periodística efectuada por el Diario ÚLTIMA HORA en fecha 04 de agosto cuyo titular es CONTRALORÍA OBJETA ALQUILERES DE MDP Y TIRA CASO A FISCALIA expresa entre otras cosas lo siguiente: "*Igualmente, la Contraloría concluyo en su informe que la adjudicación para la compra de bocaditos se sobrevaluo, con referencia a los precios estimados…" (Sic).*----------

La publicación periodística efectuada por el Diario LA NACIÓN en fecha 04 de agosto cuyo titular es "*SOBREFACTURACIONES DE HASTA 900% DETECTAN EN EL MDP*" expresa entre otras cosas lo siguiente: "*En cuanto a los precios adjudicados por la firma KL Servicios Varios, se encontraron varios precios que sobrepasan al precio estimado en lo que respecta el alquileres de salones para eventos. El precio oferta adjudicado en lote es de G. 48.000.000, suma que sobrepasa al precio en 60% lo estimado por la UOC, que fue de G. 29.900.000, con una diferencia de G. 13.800.000. Además, en servicios gastronómicos en hoteles y restaurantes, el menú económico que contrataron sobrepasa el 175% el precio estimado. También se encuentran la adquisición para catering en Asunción o el interior de termo de cocido con sobrevaluación del 400% por litro y saquitos de té con diferencia de hasta 500% con relación al precio referencial…" (Sic).*----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 6917/16**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante —**MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**— que justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente con acuse de recibido de fecha 05 de agosto de 2016.----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por **Nota DNCP/ DJ Nº 6919/16**, se corre traslado a la Firma Adjudicada **KL SERVICIOS VARIOS** sobre el inicio de la presente investigación preliminar, con acuse de recibido de fecha 08 de agosto de 2016.----------

Que, en fecha **12 de agosto del 2016**, se presenta la propietaria de **la Firma Adjudicada – EMPRESA UNIPERSONAL KL SERVICIOS VARIOS**, la Lic. Benita Yegros Vallegos, a **contestar traslado** –mediante Expediente N° 8832 ingresado en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: "*En primer lugar, niego categóricamente que exista sobrefacturaciones en relación a los servicios prestados por mi empresa "KL SERVICIOS VARIOS" al MINISTERIO DE DEFENSA PÚBLICA, en el marco del proceso licitatorio objeto de la presente investigación y al contrario, todos los precios ofertados y adjudicados fueron hechos por corresponder a la oferta más solvente y por estar acorde a los precios reales de mercado. En primer lugar, señalo las manifestaciones de la publicación que tendrían relación con el contrato que me fuera adjudicado y son: un cuadro titulado Irregularidades detectadas en el MDP en el que se expresa Servicios de Eventos: sobrepasan 200% el precio estimado. Alquileres de salones para eventos sobrepasan el 60% del precio estimado. Servicios gastronómicos: menú económico sobrepasa el 175% del precio estimado. Termo de cocido por litro sobrepasa el 400% del precio estimado. Saquitos de te de varios sabores sobrepasan el 900% del precio estimado. Alquileres de equipos informáticos sobrepasan el 900% del precio estimado. Alquileres de mesas sobrepasan 344% del precio estimado. Alquileres de manteles sobrepasan 150% del precio estimado. Servicio de mozo sobrepasan el 144% del precio estimado Compotera para postre, copa para champán y vino sobrepasan el 200% del precio estimado y Centro de mesa con flores variadas sobrepasan el 170% del precio estimado y algunos de estos mismos puntos se vuelven a tocar en el cuerpo de la nota.Con respecto a ello lo primero que corresponde es aclarar que siendo la licitación correspondiente al año 2015, la misma es anterior al sistema de control de precios ofertados en relación a precios estimados implementada mediante Resolución DNCP Nº 956/2016 y su modificatoria, con lo que tenemos que para los oferentes de la licitación era imposible conocer los referenciales de la convocante pues los mismos no se encontraban publicados y por tanto no podian los oferentes saber si los precios manejados en la licitación correspondían o no a los precios reales y de mercado, razón por la cual mi empresa se limitó, como siempre, a realizar una oferta económica solvente contemplando precios reales y ejecutables que garanticen al Estado el cumplimiento del objeto de su licitación. Si existieran en realidad las diferencias mencionadas en la publicación periodística respecto de los precios adjudicados en relación a los estimados (referenciales), las cuales no podemos afirmar ni negar, pues repito, NO manejamos los referenciales del llamado, sólo puede deberse a que los precios estimados en su momento por la convocante no reflejaban los precios reales de mercado. Veamos la realidad de los precios ofertados: para ello analizamos en primer lugar lo relativo a Alquileres de salones para Eventos los cuales corresponden al Lote 2 del Contrato y contemplan el alquiler de salas de reuniones, en los items 1 y 2 hasta 50 personas, en los items 3 y 4 de 51 a 100 personas, en los items 5 y 6 de 101 a 150 personas, en los items 7 y 8 de 101 a 200 personas y en los items 9*

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director General - DNCP

y 10 de 201 a 300 personas, cada capacidad de las salas de reuniones es presentada con una opción A y una opción B y la unidad de medida es de dia o jornada; para los items 1 y 2 mi oferta era de Gs. 2.000.000, para los items 3 y 4 de Gs. 4.000.000, para los items 5 y 6 de Gs. 5.000.000 y para los ítem de Gs 5.500.000 hasta aqui las opciones A y B para cada capacidad se ofertaban en los mismos precios; ahora bien, para el item 9 la opción A era de Gs, 8.000.000 y para el ítem 10 la opción B de Gs. 7.000.000 y como se puede apreciar en los diferentes presupuestos que acompaño a saber del Granados Park, del Crowne Plaza y Sheraton (locales incluidos en las opciones de mi oferta) los precios ofertados están más que en consonancia con los precios de mercado pues, debe tomarse en consideración que a los precios estipulados por los propietarios de los salones debe adicionarse todos los gastos de gestión comercial y la expectativa de ganancia que licitamente le corresponde a un oferente, para una mejor apreciación de la incidencia de los verdaderos precios de mercado que deberian tenerse en cuenta en los referenciales de una licitación, mencionamos que el referencial publicado para el llamado con ID Nº 307.192 que se encuentra en convocatoria actualmente en el que de conformidad a las Resoluciones dictadas en este año 2016 por la DNCP a saber la ya mencionada 956/2016 y su modificatoria y en especial la Nº 1102/16 y su modificatoria Nº 2151/16 que exigen la publicación de los precios referenciales y establecen la guia para su elaboración, tenemos: que para el Lote 1, items 1 correspondiente a un salón de hasta 20 personas el precio referencial del alquiler por dia es de Gs. 2.303.933, es decir, incluso superior al precio del salón para 50 personas ofrecido y adjudicado a mi parte en la licitación convocada por el Ministerio de la Defensa Pública que era de Gs 2.000.000, debe también apreciarse los items 2, 3 y 4 de la misma licitación en los que el salón para 200 personas tiene un referencial de Gs. 15.574.750, muy por encima del ofertado y adjudicado para la misma capacidad a mi empresa. Por lo expresado, el supuesto sobreprecio en más de 60% referido en la publicación periodística no tiene asidero alguno, de hecho de haberse realizado hoy dia dentro de los parámetros de control establecido por la DNCP y con unos referenciales fijados en base a estudios y análisis realizado porla convocante, mi precio de Gs. 5.500.000 para un salón de 200 personas podria hasta haberse considerarse irrisorio. Es decir, reafirmamos que nuestros precios se ajustan a los precios de mercado y son los mínimos necesarios para asegurar el cumplimiento de los contratos licitados. En relación a los servicios gastronómicos, menciona la publicación que el menú económico sobrepasaria en un 175% al precio estimado, habiendo sido fijado los precios de nuestra oferta para este servicio contemplado en los items 3, 4 y 5 del Lote 3 en Gs. 180.000 para la opción A, Gs. 165.000 para la opción B y Gs. 80.000 para la opción C; haciendo un rápido cálculo concluiríamos que el estimado habría estado fijado si es que nuestro precio lo sobrepasa en un 175% entorno a los 45.000 guaraníes, lo cual no se condice con los precios de mercado para los almuerzos en reuniones protocolares, de hecho, para no salirnos de la misma licitación en curso cuyo ejemplo utilizamos anteriormente la del ID Nº 307.192, tenemos allí que los items de almuerzo y cena contemplados del items 10 al ítems 18 oscilan entre Gs 209 575 para el más económico consistente en un buffet y hasta Gs 250.000 para platos servidos, por lo que reiteramos las apreciaciones del punto anterior. También, los presupuestos antes mencionados contemplan opciones de almuerzos que van desde los 85.000 guaraníes

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica / DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

a los 310.000 guaraníes, con lo que queda evidenciado que no existe sobrefacturación alguna y que repetimos, los precios ofertados se encontraban ajustados a la realidad del mercado. También hace referencia la publicación a que el termo de cocido por litro (items 20, Lote 4) sobrepasa el 400% del precio estimado, lo que nos llevaría habiendo sido mi oferta para el ítem 20 del lote 4 servicio de catering para Asunción y todo el interior del pais de Gs 25.000, tendriamos que si ese precio representa el 400% del estimado este seria de tan sólo Gs. 6.250, lo que es imposible tomando en consideración que cada litro de cocido debe acompañarse de azúcar. edulcorante, removedory vasitos de isopor que se calculan en por lo menos 15 vasitos, 15 sobresitos de azúcar y otros 15 de edulcorantes y 15 revolvedores para cada litro de cocido, con un costo de 250 guaraníes cada vasito, 200 guaraníes cada sobresito de azúcar y edulcorante y 100 guaraníes cada revolvedor, lo cual da ya un costo de Gs 11.250 guaraníes a lo que debe sumarse el costo del propio cocido y más el costo de traslado (envio y retiro de los termos). con lo que un referencial de Gs. 6250 es absolutamente inaceptable, de hecho, puede apreciarse que en la Licitación con ID Nº 305. 431 que se encuentra en curso en el item 6, el cocido sin ningun tipo de adicional se referencia en Gs. 20.000 y por tanto aquí tampoco se puede hablar de sobrefacturación alguna. En relación al ítems saquitos de té correspondiente al Lote 4, items 31 se debe aclarar que cada unidad corresponde a una caja conteniendo 20 saquitos por lo que el precio ofertado de Gs. 10.000 se condice con los precios de mercado (vide item 32 del llamado en curso con ID Nº 306.729 que fija el referencial en Gs De 15.000 y, repetimos aquí nuevamente, que tratándose de servicio de catering parta Asunción y todo el interior del país, los precios ofertados deben tener en cuenta los gastos de transporte hasta los diferentes lugares considerando desiguales distancias hasta los diferentes puntos del país que permitan un equilibrio de los precios. considerando que ellos son iguales sin importar el lugar derealización de los eventos. Seguidamente, si bien no sabemos a ciencia cierta a que items en particular se refiere la publicación al afirmar que los alquileres de equipos informáticos sobrepasan el 900% del precio estimado, suponemos que se alude en conjunto a los items contemplados en el lote 5 servicios de comunicación para eventos y por ello citamos sólo a modo de ejemplo que en el ítems 10 computadora personal/Notebook hemos cotizado un precio de guaraníes. de notebook en Gs. 330.000 y ello por supuesto sin tomar en cuenta los gastos de traslado que ellos no tienen y que mi parte si deberá aplicar, pues la oferta es válida, como se dijo, para eventos a realizar tanto en Asunción como en el interior del pais. A más de este ejemplo,los demás items del lote también fueron ofertados y adjudicados a precios perfectamente razonables y que se ajustan a la realidad del mercado. En cuanto a que los alquileres de mesas sobrepasarian 344% del precio estimado tenemos que. en el lote 6 se ofertan mesas en los items 1 y 2, correspondiendo el item 1 a tablón de 2.5 metros y el items 2 a mesas redondas o cuadradas para 6; 8, 10 y 12 personas, ambos items con un precio ofertado y adjudicado de Gs. 20.000 por unidad y, comparativamente tenemos que los referenciales de los items 68 y 69 del llamado en curso con ID Nº 306.739 son bienes equivalentes cuyo precio referencial se fija en guaraníes 22.000: por otra parte, en los presupuestos que adjuntamos proporcionados por la empresas FADISER RECEPCIONES y BLACK TIE ambas dedicadas a alquileres para evento se aprecia que los precios unitarios para las mesas son de Gs. 22.000 para

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

FADISER y Gs. 15.000 para Black Tie. Es decir, una vez más es claro que no puede existir sobrefacturación sino que de existir desfasaje sólo puede deberse a una inconsistencia en la fijación de los precios estimados o referenciales. En cuanto a los items 6 y 7 del mismo lote 6 que corresponden a manteles, la publicación menciona que los precios sobrepasan en 150 % el precio estimado, pero los precios adjudicados son de guaraníes 20.000 tanto para el mantel del tablón items 6, como para el de las mesas redondas o cuadradas, items 7 y aqui comparativamente tenemos que el ya mencionado llamado con ID No 306.739 estima para sus items 70 y 71, manteles, un precio referencial de Gs. 30.000, precio que supera incluso al de los presupuestos de alquileres para evento que acompañamos y que están en el orden de los Guaranies 20.000 a 22.000. Conviene aquí puntualizar que actualmente para la fijación actual de los referenciales y en atención a las disposiciones emanadas de esa dirección, las convocantes tienen en cuenta varios factores asi, un minimo de tres presupuestos de empresas del ramo, precios de potenciales oferentes, y precios adjudicados por la propia convocante u otros organismos, entidades o municipalidades en licitaciones anteriores y es evidentemente que como resultado de esta combinación de factores es que el precio referencial estimado en el llamado que tomamos como ejemplo resulta incluso superior al de los presupuestos presentados, pues toma también en cuenta los aumentos que en razón de sus propios costos realizan los oferentes en sus precios. Refiere también la publicacrón que el servicios de mozos sobrepasa en 144% el precio estimado y aqui tenemos que estos servicios corresponden a los items 31 y 32 del lote 6, con un precio de Gs 200.000 para la jornada de 8 horas y 150.000 para la jornada de 4 horas, precios que se encuentran en consonancia con los expresados en el presupuesto dela empresa FADISER que los cotiza a Guaraníes 250.000 y 150.000, respectivamente en tanto que el ítems 56 del llamado en curso con iD Nº 307.192 fija el referencial para la jornada de servicio de mozos de 8 horas en guaraníes 209.875; es decir, nuestros precios se encuentran perfectamente ajustados a la realidad de nuestro mercado. Seguidamente la publicación menciona las compoteras para postres y las copas para champagne y vino correspondientes a los items 42 y 43 respectivamente del lote 6 expresando que los precios fijados en Gs. 1500 por unidad sobrepasarían en 200% al precio estimado, cuando que en realidad dichos precios responden a los precios de mercado y se condicen por ejemplo con lo presupuestado por la empresa FADISER que es de Gs. 1800 y por la empresa Black Tie que es de Gs. 1500, asimismo el items 86 del ya mencionado llamado con ID Nº 306.739 fija el referencial en Gs 2500 por unidad para el alquiler de copas. Finalmente, nos referimos a la alegación de que los centros de mesa con flores variadas sobrepasan en 170% del precio estimado y manifestamos que para el lote 7, servicio de floreria, en el item 1 se ofertan dichos centros de mesa que contemplan además opciones de velas o vidrio con precio de Gs. 350.000, precio que se encuentran dentro del rango de los referenciales fijados para los items del 151 al 152 del llamado con ID Nº 307.192 con precios que van hasta guaraníes 297.550 y aquí una vez más mencionamos la necesidad para el oferente de incluir en su precio los gastos de transporte.Como se ve los precios ofertados, adjudicados y que están siendo ejecutados por mi empresa se ajustan a los precios de mercado que es necesarios sean respetados a fin de asegurar una correcta ejecución del objeto de los diferentes llamados, sin que los precios que no se ajustan a dicha

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Lucas Caraballo y Duria
Director Jurídico - DNCP

realidad puedan constituir un riesgo para el cumplimiento de los mismos, realidad esta que es evidentemente comprendida por esta Dirección Nacional pues la tradujo en las resoluciones ya mencionadas.Corresponde además recordar, que el hecho de que un precio ofertado sea superior al estimado, incluso hoy dia no es impedimento para una adjudicación siempre y cuando se encuentre demostrado y justificados que los precios ofertados se ajustan a la realidad y con lo anterior hemos demostrado que nuestros precios se ajustan a la realidad del mercado y que por otro lado eran los más económicos entre todos los ofertados, por lo que la adjudicación fue realizada de conformidad a los principios que rigen la contratación pública.Por útimo, informamos en relación al estado actual del procedimiento de contratación que el mismo se encuentra siendo ejecutado sin inconvenientes y se acompañan copias de todas las ordenes de servicios recibidas en el marco del contrato las cuales han sido proveidas en tiempo y forma, varias de las cuales ya han sido pagadas en el mes de mayo…". (Sic).----------

Que, en fecha 22 de agosto del 2016 la Convocante (12:08 hs) el **MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**, **presenta su DESCARGO EN FORMA EXTEMPORÁNEA** *(Expte. DNCP N°0009176 ingresado en Mesa de Entrada de ésta Dirección Nacional)*; es así que, habiendo sido prorrogado el plazo para contestar: (debiendo realizarla en 5 días hábiles) el plazo para contestar la investigación se inicia a partir del 12 de agosto del corriente, y fenece el día 22 de agosto hasta las 9:00 hs. tomando en cuenta el plazo de gracia establecido en el proceso civil. En consecuencia, no habiendo contestado la Convocante dentro del plazo fijado en la norma para ello, se ha tenido por decaído el derecho de hacerlo en adelante.----------

Las documentales agregadas a éstos autos son valoradas en base al **"PRINCIPIO DE LA VERDAD MATERIAL O VERDAD JURÍDICA OBJETIVA que rigen los procedimientos administrativos"**. En este sentido, la doctrina dicta: *"La búsqueda de la verdad material, de la realidad y sus circunstancias, con independencia de cómo han sido alegadas y en su caso probadas por las partes, supone que se deseche la prevalencia de criterios que acepten como verdadero algo que no lo es o que nieguen la veracidad de lo que sí lo es. Ello porque con independencia de lo que hayan aportado, la Administración siempre debe buscar la verdad sustancial como mecanismo para satisfacer el interés público.[1]La Administración debe lograr la verdad material, la que constituye principio y objetivo primordial del procedimiento que culmina en la decisión adecuada".*----------

Que, por **NOTA DNCP N° 2973/16** se solicita como medida de mejor proveer, que la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** remita a esta Dirección Juridica el Informe que versa sobre las conclusiones finales que guardan relación con la verificación realizada en los procesos de compras del Ministerio de la Defensa Pública (MDP) en el presente proceso licitatorio, con acuse de recibido de fecha 26 de agosto

[1] Escola, Héctor, Tratado General de Procedimiento Depalma, Buenos Aires, 1981, p.126-127.

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Juridico - DNCP

de 2016. Que, por **NOTA DNCP N° 3114/16** se reitera la solicitud de informe con acuse de recibido de fecha 23 de septiembre de 2016.----------

Que, el Juzgado de Instrucción ha dictado **Providencia de fecha 28 de septiembre de 2016** en la cual solicita a la **ENTIDAD CONVOCANTE – MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA** que remita la documentación comprobatoria autenticada de los precios referenciales objeto del presente proceso licitatorio, siendo notificada de la presente por **Nota DNCP/DJ N°9296/16** con acuse de recibido de fecha 28 de septiembre de 2016.----------

Que, en fecha **05 de octubre del 2016**, se presenta el Director de la U.O.C de la ENTIDAD CONVOCANTE, Lic.Néstor Villalba, a **fin de remitir los antecedentes solicitados por NOTA DNCP/DJ N°9296/16** – mediante Expediente N° 11028 ingresado en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional.----------

Que, en fecha 13 de octubre de 2016, la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, procede a presentar lo solicitado por **NOTA DNCP N° 2973/16 Y N° 3114/16** – mediante Expediente N° 11393 ingresado por esta Dirección Nacional, que expresa lo siguiente: "*Me dirijo a usted con relación a la Nota DNCP Nº 2973/16, dirigida a este Órgano Contralor, en el marco de la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN PERIODISTICA EFECTUADA EN EL DIARIO ÚLTIMA HORA Y LA NACIÓN CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 6/2015 SBE PARA EL SERVICIO DE EVENTOS-SEGUNDO LLAMADO CONVOCADO POR EL MINISTERIODE LA DEFENSA PÚBLICA —- ID Nº 297.962, a efectos de solicitar la copia autenticada delas conclusiones finales de la Nota CGR Nº 4017 de fecha 01/08/16, y las documentales que sirvieron de antecedentes, que guardan relación con la verificación realizada en los procesos de compras del Ministerio de Defensa Pública (MDP) durante el 2015, específicamente con el servicio de Eventos. Al respecto, se informa que los antecedentes del proceso de referencia verificados que fueron solicitados a la Contratante son: Formulario Nº 3, Formulario de oferta, Lista de Precios y las respectivas Garantías de Mantenimiento de Ofertas de los oferentes que presentaron sus propuestas económicas, KL SERVICIOS VARIOS María Dominga Lezcano de Alarcón, Pastas La Criolla S.R.L. Los antecedentes verificados obtenidos del Portal de la DNCP son: Acta de apertura de ofertas — Segundo llamado Nº 70/15 del 27/10/15;Informe de evaluación de fecha 16/09/15;Informe de evaluación — Segundo llamado, de fecha 09/11/15;Adenda 1 — Segundo llamado de fecha 13/10/15;Adenda 1 de fecha 17/08/15;Adenda 2 de fecha 20/08/15;Código de Contratación. 2do. Llamado;Contrato Nº 52 con la firma KL Servicios Varios del 26/11/15;Comparativo de Ofertas — Segundo Llamado;Dictamen. Nota UOC Nº 720 del 21/09/15. Que declara desierto el primer llamado Resolución Nº 1338/15 de fecha 21/09/15;Proformas Formularios Segundo llamado;Notificación de Declaración Desierta;Notificación de Adjudicación PBC — Segundo Llamado;Precio Referencial;Resolución DNCP Nº 3592 del 18/11/15;Resolución Nº 162 /15 de fecha 09/11/15, que adjudica el Segundo llamado. Por tanto,este Organismo superior de Control remite adjunto copia autenticada de la Nota CGR N° 4017/16, para su*

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Instructor - DNCP

Abg. Luis M. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

conocimiento y fines pertinentes.Hago propicia la ocasión para su saludar a usted muy respetuosamente." Firmado ALFREDO DAVID BARÚAN (Secretario General) y ROY RODGERS CANÁS (Contralor General Interino).----------

Que, como medida de mejor proveer se solicita informe (Memorandum DJ N° 1460/16) a la Coordinación de Subasta a la Baja Electrónica de esta Dirección Nacional, a fin de que remita los precios referenciales proporcionados por la Entidad Convocante en el proceso licitatorio en estudio.----------

Que, en fecha **18 de octubre del 2016**, el Director de la U.O.C de la **ENTIDAD CONVOCANTE**, Lic.Néstor Villalba, procede a presentar **la NOTA U.O.C N°576/2016** – mediante Expediente N° 11574 ingresado en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, manifestando lo siguiente: *"La UOC del Ministerio de la Defensa Pública, con domicilio legal en la Sede Central del Ministerio de la Defensa Pública - Sede Administrativa sito en Avda. Gervasio Artigas y San Estanislao N° 2136 en los autos caratulados Investigación Preliminar en el Marco del Procedimiento a la Licitación Pública Nacional 06/2016 – SBE para el Servicio de Eventos - Segundo Llamado con convocado por el Ministerio de la Defensa Pública, tiene a bien dirigirse a V.S, a fin de hacer entrega de documentación que pueda facilitar el esclarecimiento de la causa, que consta del relato comparativo y pormenorizado de todo el proceso investigado.*".----------

Que, en fecha 19 de octubre de 2016, la Coordinadora de la SBE- Lic. Gabriela Ubaldi, remite el Memorándum DNC N° 422 en los siguientes términos: "*con respecto a la documentación solicitada sobre los precios referenciales, por Decreto 3719/15 de fecha 6 de julio de 2015, en su art. 17 es que se pueden publicar los precios referenciales. Con respecto al llamado del ID 297.962, se pasa a publicar el llamado el 09/10/15 por lo que adjuntamos el reporte donde la convocante carga los precios referenciales en el sistema, como la modalidad del contrato es abierto por monto, en ese momento el sistema al marcar contrato abierto deberías de poner en cantidades 1 para reconocer que es por montos , si ponías cantidades minimas y máximas entonces por cantidades, en la planilla adjunta dice contrato abierto por cantidad por lo explicado, pero realmente es por monto te adjunto el PBC con los indicadores verdes que identifican donde dice que es contrato abierto por monto*".----------

<u>En base a las manifestaciones efectuadas por las partes, esta Dirección Jurídica señala cuanto sigue</u>: ----------

Cabe destacar que tanto las denuncias periodísticas del Diario Última Hora y la Nación rezan que los precios ofertados en el marco del llamado "*Licitación Pública Nacional N° 06/2015 SBC para el Servicio de Eventos – Segundo llamado- Convocado por el Ministerio de la Defensa Pública – ID N° 297.962*", por parte de la Firma KL SERVICIOS estarían sobrefacturados.----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en tales términos conviene efectuar una cronología de los hechos acaecidos en el marco del presente llamado.----------

El presente llamado fue publicado en fecha 09 de octubre de 2015, conforme obra en el Portal de Contrataciones Públicas –en atención a la eventual posibilidad de que el MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA pueda ser sede de eventos.----------

Que, el procedimiento de contratación empleado fue la Subasta a la Baja Electrónica, con la modalidad de contrato abierto con un monto minimo de mil millones de guaraníes (1.000.000.000 gs) y un monto máximo de dos mil millones (2.000.000.000 gs); el Sistema de Adjudicación del llamado es por lotes; conforme la SECCIÓN III SUMINISTROS REQUERIDOS comprendía el objeto de la presente convocatoria, lo siguiente: a) Alquiler de hoteles, b) Alquiler de salones para eventos, c) Servicios de gastronomia (en Hoteles y/o Restaurant), d) Servicio de catering para Asunción y todo el interior del pais, e) Servicios de Comunicación para Eventos, f) Servicio de Alquiler de vajillería y otros, g) Servicio de florería, h) Servicio de obsequios protocolares, i) Impresión promocional o de información, j) Insignias metálicas p/regalo.-

Que según las documentales en el SICP se observa el Acta de Sesión Pública Virtual publicada de fecha 26 de octubre de 2015, se enumeran los postores ganadores conforme se detalla:----------

Lotes	DESCRIPCIÓN	OFERENTE	MONTO
1	Alquiler de hoteles	Benita Yegros de Chaves – KL Servicios Varios.	9.850.000
2	Alquiler de salones para eventos	Benita Yegros de Chaves – KL Servicios Varios.	48.000.000
3	Servicios de gastronomia (en Hoteles y/o Restaurant)	Benita Yegros de Chaves – KL Servicios Varios.	1.660.000
4	Servicio de catering para Asunción y todo el interior del pais	Maria Dominga Lezcano de Alarcón	915.000
5	Servicios de Comunicación para Eventos	Benita Yegros de Chaves – KL Servicios Varios.	36.500.000
6	Servicio de Alquiler de vajillería y otros	Maria Dominga Lezcano de Alarcón	2.680.000
7	Servicio de florería	Benita Yegros de Chaves – KL Servicios Varios.	13.900.000
8	Servicio de obsequios protocolares	Benita Yegros de Chaves – KL Servicios Varios.	6.400.000
9	Impresión promocional o de información	La Criolla S.R.L	498.550
10	Insignias metálicas p/regalo	Benita Yegros de Chaves – KL Servicios Varios.	29.000

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor - DNCP

Abg. Lucio Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en el Acta de Apertura de sobres de fecha del 29 de octubre del 2015 se tiene por presentada las siguientes ofertas: KL Servicios Varios por el precio unitario total de 120.959.000 gs. (Lotes 1 al 10); Maria Dominga Lezcano, Pasta la Criolla por el precio unitario total de 149.682.700 gs. (Lotes 1 al 10); Tia Domy Gastronomia Integral de Maria Dominga Lezcano de Alarcón por el precio unitario total de 3.595.000 gs (Lote 4 y 6).----------

Que, el Comité de Evaluación procede a recomendar la adjudicación de la Firma KL Servicios Varios de los Lotes 1 al 10, dado que presentó la oferta más baja tras la aplicación del Margen de Preferencia, además el citado informe expresa que el oferente reúne la capacidad legal, financiera, la experiencia y la capacidad técnica exigidas en las bases concursales.----------

Que, la publicación periodística refiere que la Contraloría concluyó con su informe que la adjudicación de la compra de bocaditos se sobrevaluó, con referencia a los precios estimados y que se detectó una sobreevaluación que alcanza hasta un 900% en la adquisición de los equipos informáticos; que asimismo, el alquiler de salones sobrepasa el 60% de lo estimado por la UOC y además, los servicios gastronómicos en hoteles y restaurantes en relación al menú ecónomico sobrepasa el 175% del estimado, y finalmente que, el servicio de catering en Asunción o interior el termo se sobrevaluo en un 400% por litros y saquitos de té con diferencia de hasta 500% con relación al precio referencial.----------

Que, la firma adjudicada KL SERVICIOS VARIOS procede a negar categóricamente que existan sobrefacturaciones en relación a sus servicios argumentando que la licitación corresponde al año 2015, por ende la misma es anterior al sistema de control de precios ofertados en relación a los precios estimados implementada mediante Resolución DNCP Nº 956/2016 y su modificatoria, por cuanto indica que en ese tiempo era imposible a los oferentes conocer los referenciales de la Convocante pues los mismos no se encontraban publicados y por tanto, no podían los oferentes saber si los precios manejados en la licitación correspondían o no a los precios reales y de mercado, razón por la cual la empresa se limitó, como siempre, a realizar una oferta económica solvente contemplando precios reales y ejecutables que garanticen al Estado el cumplimiento del objeto de su licitación.----------

Si bien por lo anteriormente expuesto, la firma adjudicada se refirió a la estimación de costos de la oferta; sin embargo, la presente investigación se orienta a la diferencia existente entre el precio referencial y el precio adjudicado.----------

Al respecto, es importante destacar que la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en su artículo 15 establece la obligación de cada Entidad Convocante de realizar la estimación de costo de cada contrato en la etapa de planificación de los

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

llamados y otorga los lineamientos generales para ello. De esta manera, la Ley impone dicha obligación para que, en base a estudios y análisis razonables, se realicen las contrataciones conforme a los principios de economía y eficiencia que deben regir a todos los procesos de contratación y más específicamente a los principios de racionalidad y austeridad, que también se encuentran establecidos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.----------

Si bien es cierto, que no existe algún instrumento normativo en el que se encuentre definida la sobrefacturación o que dicho concepto corresponda a una categoría legal, no obstante, esta Dirección Nacional aclara que los organismos, las entidades o las municipalidades son los responsables conforme a la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en elaborar el programa Anual de Contrataciones y para realizar las estimaciones de costos de cada contrato, sujetándose a las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera y su reglamento, por lo que, deben considerar siempre a la hora de estimar costos que efectivamente existen en el mercado, precios promedios para la prestación del tipo de servicios objeto del llamado a contratación y asimismo, considerar no afectar los principios básicos de libre competencia dictados por nuestra Carga Magna y leyes especiales[2].----------

Siguiendo esta línea de razonamiento, en el caso en particular los precios adjudicados por encima del precio referencial atentan con el **Principio de Economía** que rige las contrataciones públicas. Así, el art. 4 inciso a) de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" dicta: "*Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y* ***el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria***", entonces, amén del hecho si el concepto de sobrefacturación este o no regulado en alguna normativa corresponde a esta Dirección Nacional entender en los hechos que constituyan contravenciones a los Principios Rectores en materia de contrataciones públicas, a fin de la determinación de posibles daños al erario público por la incorrecta selección de una oferta que no reúna los parámetros de oportunidad, calidad y costo para el Estado.----------

Que, la cuestión surge a partir del Informe de la C.G.R del cual se hizo eco la prensa para realizar las mencionadas publicaciones, girando en torno a los precios

[2] Ley 4956/13 "*DEFENSA DE LA COMPETENCIA*", "*...Los precios de venta de bienes y servicios serán libremente determinados y ofertados de acuerdo con la presente Ley; salvo que existieren excepciones establecidas en las Leyes y reglamentaciones especiales...*". (Sic).-

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

referencianles, y para el efecto esta Dirección Jurídica, observa en el Portal de Contrataciones Públicas la estimación de precios referenciales solamente por LOTE (sin discriminación alguna por ítem y/o subítem), ante dicha cuestión, se requiere a la ENTIDAD CONVOCANTE a que remita las documentaciones relacionadas con la estimación de costos y los Precios Referenciales desglosado por cada ítem.----------

En respuesta, La Entidad Convocante remite las instrumentales requeridas con anterioridad, constrastándose así que, los Precios Referenciales proveídos por la Convocante no coinciden con los asentos en el Informe de la C.G.R, y a su vez la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA expresa que dichos antecedentes obtuvo del PORTAL de la DNCP; sin embargo, en el SICP no exiten los precios referenciales empleados en el Informe C.G.R.----------

Ante esta situación antagónica y habida cuenta que el único elemento de convicción que dispone esta Dirección Juridica para analizar los precios referenciales son las proporcionadas por la CONVOCANTE, y siendo esta la fuente genuina para el efecto y tras realizar un análisis de los ítems objeto de las publicaciones en relación a los valores referenciales y adjudicados se detecta que no exiten variaciones significativas entre ambas, conforme se detalle a continuación:----------

LOTE	DESCRIPCIÓN	PRECIO REFERENCIAL de la Convocante	PRECIO ADJUDICADO	VARIACIÓN (%)
2	ALQUILER DE SALONES DE EVENTOS	49.700.000	48.000.000	(-) 3.42
3	SERVICIO GASTRONÓMICO (EN HOTELES Y/O RESTAURANTE). Item 4. Servicio de Menú económico	150.0000	165.000	10
4	SERVICIOS DE CATERING. Items 20. Mate cocido (caliente), 1 litro con azúcar,	22.000	25.000	13.64

Abg. Derlis Gonzalez Cabral
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

	edulcorante removerdor y vasitos isopor			
4	SERVICIOS DE CATERING Item 31 Saquitos de Té	10.000	8500	(-) 15
5	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y EVENTOS: Ítem 10 de Computadoras personales/Notebook	425.000	500.000	17.64

Igualmente, se procedió a realizar la comparación entre los Precios referenciales y el valor adjudicado correspondiente a los LOTES (1 al 10) e ítems, teniendo como resultado que no se sobrepasa inclusive el 20% en relación al precio referencial, criterio actual en materia de precios referenciales considerado en la Resolución DNCP N°2151/16.----------

Que, corresponde traer a colación las disposiciones de la normativa vigente al tiempo de la publicación del llamado, la cual era la Ley del Presupuesto de la Nación del Ejercicio Fiscal 2015 –Artículo 150 reglamentado por el Decreto N°2929/15-: "*Si los precios ofertados son inferiores al 70% (setenta por ciento), del precio de referencia de la convocante, el Comité de Evaluación deberá solicitar al oferente la presentación de un desglose de los costos que formen su precio, de manera a demostrar que el mismo es de ejecución posible.*".----------

Conforme a lo estudiado los precios ofertados no son inferiores al 70% del precio de referencia, por ende, no existió en su momento la necesidad de la presentación de un desglose de los costos para demostrar la ejecutabilidad por parte de la firma adjudicada durante la etapa de evaluación de ofertas, ante esto no se desprende actos que contravenga a la normativa legal y en consecuencia, la Dirección Jurídica no detecta actos que contravengan a la normativa.----------

Finalmente, siendo el objeto de debate y análisis jurídico la sobrevaloración de los precios adjudicados en relación a los referenciales, ante la constatación mediante documentales de lo contrario, no encuentra méritos suficientes para la apertura de una

Abg. Derlis González Caballero
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duriol
Director Jurídico - DNCP

Investigación de Oficio, por lo que corresponde a esta Dirección Juridica, estarse por la **regularidad de la adjudicación realizada a favor de la FIRMA KL SERVICIOS VARIOS en el marco del presente llamado licitatorio** y dar por finalizado el presente caso, aclarando que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Derlis González C.
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico